



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de marzo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00004/MORELOS/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día once de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

i. A las catorce horas con treinta y ocho minutos del día once de febrero de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Proporcionar el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento. De igual forma, mencionar el número de teléfonos celulares con cargo al erario público municipal, así como el nombre y cargo del usuario de cada uno de ellos y el monto pagado por cada línea adjudicada a un funcionario público y especificar la compañía con las que están contratados." (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

ii. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 5 de marzo del 2009.

iii. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Morelos, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: 27/02/09.
- Detalle de la Solicitud: 00004/MORELOS/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00004/MORELOS/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE MORELOS el día once de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"ELOS, México a 27 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00004/MORELOS/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 12 Y 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE ENCUENTRA ADJUNTA A LA PRESENTE. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA.

ATENTAMENTE
OSCAR VAZQUEZ DOMINGUEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MORELOS" (sic)

San Bartolo Morelos, Estado de México a 27 de Febrero del 2009.
No. Oficio. UIPPE/013

[REDACTED]
PRESENTE

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00004/MORELOS/IP/A/2009 recibida por esta dependencia de fecha 11/Febrero/2009, dirigido al Ayuntamiento de Morelos, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

"Proporcionar el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento, de igual forma mencionar el numero de teléfonos celulares con cargo al erario publico municipal, así como el nombre y cargo de cada uno de ellos y el monto pagado por cada línea adjudicada a un funcionario publico y especificar la compañía con los que están contratados."



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Se procedió a lo siguiente:

I.- Con fundamento en el artículo 5° párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32,33,34,35,37,38, 40, 41,41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; la solicitud se turnó a los Habilitados de la Tesorería Municipal, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 20, 25, 25-BIS, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41,41 bis, 43, 44,45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, corresponde a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En fecha tal, **11 de febrero de 2009**, se recibió la solicitud de Información **00004/MORELOS/IP/A/2009** presentada por el [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.

TERCERO.- Se remitieron Oficios **UIPPE/012** a los sujetos obligados, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada.

CUARTO.- Recibidos los oficios **TMM/057/II/2009**, este Sujeto Obligado, integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, y mediante los Oficios **TMM/057/II/2009**, donde emiten respuesta los sujetos obligados, se analiza la información enterada a esta unidad de información.

QUINTO.- Una vez analizadas las respuestas de los sujetos obligados de la Tesorería Municipal, se integro expediente para atender la solicitud **00004/MORELOS/IP/A/2009** del [REDACTED]

SEXTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:

RESUELVE



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como el artículo 41 de la Ley en materia, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento:

1. Dar respuesta a la solicitud Número 00004/MORELOS/IP/A/2009, de el [REDACTED] recibida el 11 de Febrero de 2009, conforme a lo siguiente:

- a) *Proporcionar el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento, de igual forma mencionar el número de teléfonos celulares con cargo al erario público municipal, así como el nombre y cargo de cada uno de ellos y el monto pagado por cada línea adjudicada a un funcionario público y especificar la compañía con los que están contratados*

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, y derivado de la Solicitud de Información 00004/MORELOS/IP/A/2009 presentada por el [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones:

- a) *En cumplimiento a los art. 12 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito informar a Usted, que actualmente este Ayuntamiento tiene contratadas 7 líneas de telefonía celular con la Compañía Iusacell S.A. de C.V., mismas que están asignadas a las áreas de Presidente, Asesor "A", Asesor "B", Secretario, Tesorero, Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Social, pagando por el servicio un promedio mensual de \$16, 555.00 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*
- b) *En relación al nombre de los Funcionarios, es considerada información confidencial, esto con estricto apego al artículo 25 fracción I de la ley en mención.*

TERCERO: [REDACTED] podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70,71,72 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO: Notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ATENTAMENTE

C. OSCAR VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P. C. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. ALEJANDRO A. URBINA, CONTRALOR MUNICIPAL.

ARCEVA

IV. En fecha 27 de febrero, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Morelos.

V. En fecha 9 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Morelos realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La respuesta del municipio obligado ante la Ley de Transparencia." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Se recibió de manera parcial la información. Favor de contestarla completamente ya que todo lo solicitado es claramente información pública." (sic).



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

SE INCLUYE UN ARCHIVO EN FORMATO PDF DONDE EL SUJETO OBLIGADO ESPECIFICA LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN UN TELÉFONO CELULAR ASIGNADO

VII. El 12 de marzo del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Morelos, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Proporcionar el monto total destinada al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento. De igual forma, mencionar el número de teléfonos celulares con cargo al erario público municipal, así como el nombre y cargo del usuario de cada uno de ellos y el monto pagado por cada línea adjudicada a un funcionario público y especificar la compañía con las que están contratados."
(sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1. EL MONTO TOTAL DESTINADO AL PAGO MENSUAL DE TELEFONÍA CELULAR HECHO POR ESTE AYUNTAMIENTO.	"... EN CUMPLIMIENTO A LOS ART. 12 Y 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE ACTUALMENTE ESTE AYUNTAMIENTO: <ul style="list-style-type: none">• TIENE CONTRATADAS 7 LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR• CON LA COMPAÑÍA
2. EL NÚMERO DE TELÉFONOS CELULARES CON CARGO AL	



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL (COMPAÑÍA CON LA QUE ESTÁN CONTRATADOS)</p> <p>3. EL NOMBRE Y CARGO DEL USUARIO DE CADA UNO DE ELLOS</p>	<p>IUSACELL S.A. DE C.V.,</p> <ul style="list-style-type: none">• MISMAS QUE ESTÁN ASIGNADAS A LAS ÁREAS DE PRESIDENTE, ASESOR "A", ASESOR "B", SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL,• PAGANDO POR EL SERVICIO UN PROMEDIO MENSUAL DE \$16, 555.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). <p>EN RELACIÓN AL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS, ES CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ESTO CON ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DE LA LEY EN MENCIÓN.</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, que dispone textualmente:

Artículo 143.- *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Ahora bien, por cuanto hace a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracciones XVII, XVIII Y XIX que dispone:



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 12 fracciones VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignada y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;



EXPEDIENTE: 00383/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia. Y en tales supuestos pueden encuadrarse los gastos que se generen en virtud del pago de servicio de telefonía celular y que el SUJETO OBLIGADO arguye:

"...PAGANDO POR EL SERVICIO UN PROMEDIO MENSUAL DE \$16, 555.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) ..." (sic)

De la manifestación realizada, resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" CUMPLE al mencionar la cantidad de recursos económicos destinados para tal efecto ya que los gastos de esa naturaleza se pagan con dinero público, y que diversos titulares de las dependencias tienen asignados teléfonos celulares, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es dar a conocer únicamente el gasto que de telefonía celular se genera, ya que necesariamente paga una factura con los cargos correspondientes, en donde el titular de la línea telefónica celular es el SUJETO OBLIGADO, por lo tanto con base en una FACTURA puede darse a conocer a cuánto asciende el monto erogado por dicho concepto.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", posee la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que obra en sus archivos y que proporciona.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo cuestionamiento:

"EL NÚMERO DE TELEFONOS CELULARES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL (COMPAÑÍA CON LA QUE ESTÁN CONTRATADOS)"

Cuya respuesta del SUJETO OBLIGADO:

"TIENE CONTRATADAS 7 LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR CON LA COMPAÑÍA IUSACELL S.A. DE C.V..."

En este sentido, cumplió al proporcionar el número de líneas contratadas y la empresa con quien suscribió los contratos respectivos y de nueva cuenta se está ante el supuesto de información de carácter público, que entrega al amparo de la Ley de Transparencia vigente.

En relación a la tercera parte del requerimiento de origen, que en esencia abarca toda la respuesta se tiene:

"...SU PETICION SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL..."



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Esta respuesta se tiene por aceptada para el supuesto de la reserva de la información correspondiente a los números de identificación de cada una de las líneas de teléfono celular, **NO ASÍ RESPECTO DE LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES ESTÁN ASIGNADOS.** Ya que en este sentido, la Transparencia implica el derecho de los ciudadanos a recibir una explicación y el deber de la autoridad de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, en aras de favorecer la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

La información es pública y su clasificación se justifica por excepción, por lo que al hacerse se deberá determinar su período de reserva, fundando y motivando las negativas a las solicitudes de acceso a la información.

El derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución General de la República Mexicana, no es absoluto y como toda garantía tutelada, esta sujeta a limitaciones o excepciones concretas que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a la sociedad, como a los gobernados, lo que implica en algunas ocasiones clasificar como reservada o confidencial la información.

Que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que ésta será restringida cuando sea calificada como reservada o confidencial y el diverso numeral 20, establece como supuesto de excepción de acceso a la información pública, al considerar información reservada a aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Que también redundaría en un serio perjuicio para la administración pública y para el estado y sus contribuyentes, los costos que se generarían al hacerse público los instrumentos de telefonía celular y radio celular, pues cualquier persona, a cualquier hora podría usar estos medios de comunicación, lo que implicaría un costo adicional por cada llamada que se reciba, costo que tendrá que ser pagado a cargo del presupuesto que ejerce el SUJETO OBLIGADO, por lo que constituye información reservada atento a lo dispuesto el artículo 20 de la Ley de la materia

Si bien es cierto que el hoy RECURRENTE no se inconforma respecto de la negativa de proporcionar el número celular asignado a cada Servidor Público, este Órgano Garante estima oportuno realizar una serie de consideraciones sobre el mismo dado que al momento de entregar el recibo, factura o documento que sustente el pago mensual por cada línea, invariablemente aparece el número correspondiente, razón por la cual debe protegerse con base en los argumentos que en los subsiguiente serán abordados.



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los aparatos de telefonía celular y radio celular, asignados a funcionarios y empleados del SUJETO OBLIGADO, constituyen herramientas de trabajo para la eficaz y oportuno desempeño de sus funciones, y deben de ser utilizados como medio de comunicación con su fuente de trabajo, colaboradores o personas que guarden relación con asuntos de su función. Dar a conocer los números de acceso a dichos instrumentos pone en riesgo la seguridad del funcionario, pues a través de éste puede ser sujeto de actos ilícitos, como las amenazas, extorsión e intimidación, lo que puede poner en riesgo su integridad física, la de sus familiares o su patrimonio, o bien, derivado de la información que maneja y conoce con motivo de los asuntos públicos que están a su cargo, o de los que participa, situándolo en una posición de vulnerabilidad para ser víctimas de figuras delictivas como secuestro, privación ilegal de la libertad, violación de secreto, entre otras previstas en la legislación penal del Estado de México, pues con los avances de la tecnología actualmente existen equipos diseñados para identificar por medio de número telefónico celular la posición geográfica de una persona, como lo son los denominados sistemas de intersección celular GPS y GSM, por lo que se puede poner en peligro la integridad física de la persona y de aquellas con quien entabla la comunicación, así como de quienes les acompañan, extendiéndose el riesgo a otras personas, no solo al servidor público que utiliza estos aparatos.

No se causa perjuicio al ciudadano, al negarse el número que corresponde a los aparatos de telefonía celular, pues tiene a su disposición los nombres de funcionarios y empleados del Ayuntamiento, y los números telefónicos con los que cuentan en sus oficinas para atender sus necesidades de comunicación y al público interesados en sus tareas o servicios. Información que puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de MORELOS.

Tampoco causa perjuicio a los ciudadanos esta negativa pues no implica negar el gasto que por la utilización de dichos instrumentos se genera en forma global y en lo individual, esto es, por cada uno de los aparatos con los que se cuenta, relacionados con el empleado o funcionario a quien se le ha asignado.

En este orden de ideas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone al respecto:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/PP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.



EXPEDIENTE: 00383/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En esencia el SUJETO OBLIGADO NO actuó de forma apegada a la ley de la Materia al negar información correspondiente a los nombres de los servidores públicos que tienen asignado un teléfono celular cuyo gasto generado se paga con recursos económicos provenientes del erario público y que en ningún momento se justifica la reserva de la información con el carácter de confidencial.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de MORELOS a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

El mismo argumento aplica para el supuesto de entregar la información correspondiente al pago que por cada línea telefónica celular se paga mensualmente ya que se cumple únicamente en el manifestar la cantidad global mensual, no así por cada línea.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE MORELOS no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de MORELOS a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, deberá entregar vía SICOSIEM los documentos, en versión pública, en los cuales se consigne la información que dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

REQUERIMIENTO FORMULADO

- EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE ASIGNADO UN APARATO DE TELEFONÍA CELULAR
- AL PAGO MENSUAL QUE POR CADA LÍNEA TELEFÓNICA CELULAR SE EROGA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que **NO** fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE MORELOS entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS, en versión pública, en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

- EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE ASIGNADO UN APARATO DE TELEFONÍA CELULAR
- AL PAGO MENSUAL QUE POR CADA LÍNEA TELEFÓNICA CELULAR SE EROGA

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00383/ITAIPEM/IP/RR/A/2009